



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Petición de herencia
Demandante:	María Fanny Olaya Galindo y otros
Demandado:	Cristóbal Olaya Galindo
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00101-00
Asunto:	Inadmite Demanda

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ADECUESE la pretensión SEGUNDA a la naturaleza declarativa del proceso que se impetra, ya que la adjudicación corresponde a un tramite posterior, al versar sobre un asunto liquidatario.
2. ACLARESE la pretensión TERCERA al hecho SEXTO de la demanda, al advertirse que la titularidad de los derechos que se pretenden, actualmente se encuentra en cabeza de un tercero.
3. ALLEGUESE el Registro Civil de Matrimonio de los señores RICARDO OLAYA SALDAÑA (Q.E.P.D.) y DESIDERIA GALINDO DE OLAYA (Q.E.P.D.), conforme lo anunciado en el hecho PRIMERO de la demanda.
4. DETERMINESE de forma clara, la existencia de más herederos de los causantes RICARDO OLAYA SALDAÑA (Q.E.P.D.) y DESIDERIA GALINDO DE OLAYA (Q.E.P.D.) y en caso afirmativo, determínese con claridad, su calidad, nombre y datos de notificación (*dirección física y electrónica, teléfono de contacto*). En todo caso, intégrese el contradictorio con los herederos indeterminados de los causantes².
5. INFÓRMESE los canales digitales³ de la actora y la pasiva, así como su teléfono o celular y dirección completa o domicilio para recibir notificaciones personales⁴; en caso de no contar con los mismos

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 87, *Ibidem*.

³ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

efectúese lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022⁵.

6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁶.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

⁵ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁶ Núm. 4, *Ibídem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6cdeb9eae0e6c89d30f4dcc6a03c6f0d1eed8d70652b7c54a739c181122fa9**

Documento generado en 02/11/2022 10:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>